



## **RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL, POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE APOYO A LAS INSTITUCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que traspone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, ha impuesto la obligación para las Administraciones públicas de contar con canales internos de información mediante los que poner en su conocimiento los hechos o conductas tipificados en su artículo 2 y proceder a su corrección y/o reparación de los eventuales daños.

Esta obligación se extiende también, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la citada Ley 2/2023, y en los mismos términos que para las Administraciones públicas, a esta Secretaría General.

Por ello, previa consulta con la representación legal de los empleados públicos, la Secretaría General y a tenor del artículo 6 de la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León, adopta las siguientes Normas Regulatoras del Sistema Interno de Información.

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1: Objeto:** La presente resolución tiene por objeto regular el Sistema Interno de Información que se establece en la Secretaría General para dar efectividad a lo dispuesto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023).

**Artículo 2: Sistema Interno de Información:** El Sistema Interno de Información de la Secretaría General, accesible desde su sede electrónica, es el cauce de comunicación adecuado para la recepción de información sobre hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento de la Secretaría General, teniendo la condición de informantes los sujetos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2/2023.



**Artículo 3: Principios generales:** El Sistema Interno de Información se regirá por los siguientes principios:

a) Seguridad, confidencialidad y, en su caso, anonimato, en el uso del Sistema Interno de Información.

b) Garantía de indemnidad y prohibición expresa de represalia contra los informantes.

c) Sometimiento de las actuaciones de verificación a la presunción de inocencia y al respeto al derecho al honor para los afectados por las informaciones remitidas.

d) Respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal.

e) Autonomía e independencia del Responsable del Sistema Interno de Información en el ejercicio de sus funciones, así como deber de sigilo y reserva respecto de toda información de la que tenga conocimiento como consecuencia de su función de Responsable del Sistema.

f) Cooperación y colaboración de los empleados públicos de la Secretaría General.

**Artículo 4: Responsabilidad y Gestión del Sistema Interno de Información:**

1. El Secretario General es el responsable de la implantación del sistema interno de información y tiene la condición de responsable del tratamiento de los datos personales.

2. El Sistema Interno de Información será gestionado por la Secretaría General de apoyo a las Instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León y su Responsable será el titular de la misma.

3. El Responsable del Sistema Interno de información desarrollará sus funciones con independencia funcional, no pudiendo recibir ningún tipo de instrucciones y disponiendo de los medios personales y materiales necesarios para poder llevar adecuadamente su función.

**Artículo 5: Libro-registro de informaciones:** Se creará un libro-registro electrónico de las informaciones recibidas y de las labores de verificación a que hayan dado lugar, garantizándose, en todo caso, los requisitos de confidencialidad y de acceso restringido, todo ello en los términos del artículo 26 de la Ley 2/2023.



**Artículo 6. Derechos y garantías del informante.**

1. El informante gozará de los siguientes derechos en sus actuaciones:

a) Decidir si desea formular la información de forma anónima o con su identificación, respetándose, en todo caso, la reserva de su identidad, no siendo revelada a terceras personas, todo ello a través de un canal seguro de comunicación.

b) Formular la información verbalmente o por escrito.

c) Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir, en su caso, las comunicaciones correspondientes o renunciar, en su caso, a la recepción de dichas comunicaciones.

d) Comparecer ante el Responsable del Sistema, por propia iniciativa.

e) Ejercer los derechos que le confiere la legislación en materia de protección de datos personales.

f) Conocer el estado de la tramitación de su información y los resultados de las labores de verificación.

2. El informante no podrá ser objeto de ningún tipo de represalia, incluso cuando del resultado de las labores de verificación se concluyera que no ha tenido lugar ningún hecho o conducta de los establecidos en el ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Responsable del Sistema apreciara mala fe del informante en la remisión de la información dará traslado de la misma al Ministerio Fiscal y/o a la autoridad administrativa competente.

**Artículo 7: Derechos y garantías del afectado:** El afectado por la información remitida gozará de los siguientes derechos:

a) A la protección durante el transcurso de las labores de verificación.

b) A recibir la información necesaria durante las labores de verificación que le permitan ejercer su derecho de defensa y a alegar todo aquello que estime oportuno.

c) A la confidencialidad, durante las labores de verificación, de sus datos personales, evitando cualquier tipo de difusión de información que pueda afectar a su derecho al honor.

d) A ser objeto de una investigación objetiva, eficaz y transparente.



***Artículo 8: Garantía de confidencialidad:***

1. El Responsable del Sistema deberá guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento como consecuencia de lo dispuesto en las presentes Normas, no pudiendo utilizarla para fines distintos de los expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico.

2. Salvo cuando el informante solicite expresamente lo contrario, se guardará confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna. En todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo se omitirán los datos relativos a la identidad del informante, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

3. Se guardará confidencialidad y se preservará la identidad de los afectados y de los terceros mencionados en la información remitida.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la identidad del informante, así como del afectado y de los terceros mencionados en la información remitida, podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal y/o a la autoridad administrativa competente cuando, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, así lo establezcan las Leyes.

**CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN**

***Artículo 9: Recepción de información:***

1.- La remisión de la información acerca de la comisión de hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento de la Secretaría General puede realizarse de forma anónima o con la identificación del informante, debiendo, no obstante, reservarse su identidad, para lo que se adoptan las medidas organizativas y técnicas necesarias para ello.

2. La remisión de la información, en los términos del artículo 7 de la Ley 2/2023, se realiza, por escrito, bien a través de la plataforma informática accesible desde la sede electrónica de la Secretaría General, bien a través de correo postal dirigido a la Secretaría General, o verbalmente, a través del número de teléfono (983.420.130). También, a solicitud del informante, podrá realizarse mediante reunión presencial con el Responsable del Sistema, que deberá tener lugar dentro de los 5 días hábiles siguientes a su solicitud.



3. La información remitida deberá contener una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible, la persona o personas que hubieran participado en los mismos; los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento de la Institución; la fecha cierta o aproximada en que se produjeron; y las personas u órganos a los que, en su caso, se hubiera remitido previamente la información. Se podrá aportar, además, cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la verificación de la información.

4. Remitida la información o realizada la reunión presencial, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, abriendo el oportuno expediente y asignándole un código de identificación y seguimiento y procediendo a acusar recibo de la misma dentro de los 5 días hábiles siguientes, salvo que el informante haya renunciado expresamente a recibir cualesquiera comunicaciones del Responsable del Sistema.

***Artículo 10: Trámite de admisión de la información:***

1. El Responsable del Sistema comprobará si la información remitida relata hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento de la Secretaría General, y decidirá sobre su admisión o inadmisión en un plazo no superior a 10 días hábiles.

2. Serán causas de inadmisión las siguientes:

a) Que los hechos o conductas relatados carezcan manifiestamente de verosimilitud o fundamento.

b) Que los hechos o conductas relatados no entren dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023.

c) Que los hechos o conductas relatados no contengan información nueva y significativa respecto de procedimientos terminados, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un nuevo procedimiento.

d) Que la información sobre los hechos o conductas relatados hayan sido obtenida mediante la comisión de un delito. En este supuesto, además de la inadmisión, se remitirá la información recibida al Ministerio Fiscal.

e) Que los hechos o conductas relatados no guarden relación con la actividad y funcionamiento de la Secretaría General. En este supuesto, se remitirá la información al órgano, autoridad o entidad que se considere competente para su tramitación.



3. La admisión o inadmisión se comunicará al informante dentro de los 5 días hábiles siguientes, salvo que el informante haya renunciado expresamente a recibir cualesquiera comunicaciones del Responsable del Sistema.

4. En aquellos supuestos en que los hechos relatados puedan ser indiciariamente constitutivos de ilícito penal, el Responsable del Sistema dará traslado inmediato de la información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a intereses financieros de la Unión Europea.

**Artículo 11: Instrucción:**

1. La instrucción, que será llevada a cabo por el Responsable del Sistema, comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar los hechos o conductas relatados a los efectos de determinar el tratamiento que deban darse a los mismos.

Por ello, podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuno, tanto al informante como a las personas u órganos que pudieran disponer de la documentación o información adicional necesaria.

2. Se garantizará que el afectado por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta, informándole, además, del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.

3. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con el afectado en la que, con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de hechos y a aportar los medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

El afectado tendrá acceso al expediente, omitiendo, en su caso, los elementos que coadyuvaran en la identificación del informante, pudiendo, además, ser oído en cualquier momento y siendo advertido de la posibilidad de comparecer asistido de abogado.

**Artículo 12: Terminación de las actuaciones. Informe final:**

1. Concluidas la instrucción, el Responsable del Sistema emitirá un informe en el que, además de la exposición de los hechos o conductas relatados, el número de expediente, el código de identificación de la información y la fecha de registro, las labores de verificación practicadas y las conclusiones alcanzadas mediante la valoración de las diligencias practicadas y de los indicios que las sustentan, adoptará alguna de las siguientes decisiones:



a) Archivo del expediente, cuando del procedimiento seguido no quepa advertir la comisión de hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento de la Secretaría General.

b) Remisión de la información, así como del informe final, al órgano competente para perseguir los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023. Cuando pudiera proceder la adopción de medidas sancionadoras y/o disciplinarias contra un empleado público de la Secretaría General, se remitirá inmediatamente al Secretario General; en otro caso, todo lo actuado será remitido al Ministerio Fiscal cuando se aprecie que los hechos o conductas pudieran ser indiciariamente constitutivos de ilícito penal y a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) en el resto de los supuestos.

2. El plazo para finalizar el procedimiento y dar, en su caso, respuesta al informante no podrá ser superior a los 3 meses desde la recepción de la información. La decisión adoptada en el informe final será notificada, en su caso, al informante y al afectado.

**Artículo 13: Recursos:**

Las decisiones del Responsable del Sistema no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

**Disposición final única: Publicación y entrada en vigor:** La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en la página web de la Secretaría General.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Santiago Salazar Pardo.